

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veinticinco (25) de noviembre de 2020.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202000078

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: MARLENY RODRIGUEZ BASTO

Interlocutorio No. 246

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de la deudora y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra de la Señora MARLENY RODRIGUEZ BASTO C.C No. 28.566.190 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero.:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066706100009279 correspondiente a la obligación No. 725066700134191, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$277.319.00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el día 18 de junio de 2020. A la tasa establecida en el título valor.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 19 de junio de 2020, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066706100009280 correspondiente a la obligación No. 725066700134061, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.346.547.00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 11 de septiembre de 2018 hasta el día 10 de agosto de 2019. A la tasa establecida en el título valor.

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 11 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima

autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

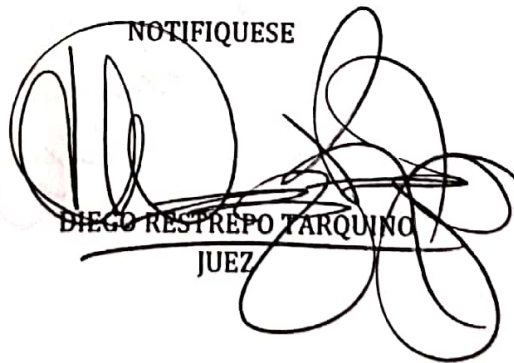
CUARTO: ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar PAGARES No. 066706100009279 y 066706100009280; los cuales deben conservar en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

QUINTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, portador de la T.P. N° 242.597 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 1.075.240.806, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en la demanda en su petición especial obrante folio 4, del cuaderno principal, para revisar el expediente y obtener informaciones sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ